

REF.: EJECUTIVO

RAD No. 2021-000114-00

EJECUTANTE: BANCO DE COLOMBIA S.A.

EJECUTADOS: ML DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.
MAURO MARTINEZ JIMENEZ y
LEONARDO ALFONSO CONTRERAS DAZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,

Sincelejo (Sucre), cinco (05) de septiembre del año dos mil Veintidós (2022)

Procede el despacho a proveer sobre la subrogación parcial por parte del ejecutante **BANCO DE BANCOLOMBIA** en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG** por la suma total de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (**\$250'000.000**), derivada del pago el 21 de diciembre de 2021 del crédito generado en virtud de la garantías otorgadas para garantizar parcialmente las obligaciones contenidas en **los pagaré No. 5060097812 y 5060097814**, a razón de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (**\$125'000.000,00**) cada uno, cobrados ejecutivamente en este proceso, al que se anexó certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la naturaleza jurídica del Banco de Colombia, Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá de la Sociedad **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG**, así como el contrato de mandato No. CP-001-2015, suscrito entre el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG** en su calidad de mandante y **EL FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.** en su calidad de mandatario para el cobro de cartera a favor del mandante.

La subrogación, de conformidad con lo señalado en el artículo 1666 del Código Civil es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga, y opera conforme el artículo 1667 en virtud de la Ley o de pacto del acreedor, siendo una de las causas legales aquella que deviene por el que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor, y conforme el artículo 1670 traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas.

Como quiera que la cesión parcial reportada viene contenida en documento suscrito por la parte ejecutante con facultad para ello y con nota de presentación personal ante notario será reconocida y en consecuencia al efectuarse los pagos reportados

serán tenidos en cuenta para ser entregados al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG.**

De otra parte se reconocerá personería judicial a la Dra. **YURIANA CECILIA ZULUAGA GIRALDO**, como apoderado del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.** ente este que a su vez es mandatario del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG** al que se reconoce como beneficiario de la subrogación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acéptase la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL del crédito del **BANCO DE COLOMBIA**, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG**, por la suma total de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (**\$250.000.000**), derivada del pago el 21 de diciembre de 2021 del crédito generado en virtud de la garantías otorgadas para garantizar parcialmente las obligaciones contenidas en **los pagaré No. 5060097812 y 5060097814**, a razón de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (**\$125'000.000,00**) cada uno, cobrados ejecutivamente en este proceso, que se sigue contra **ML DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.** identificada con NIT 900105841-4, **MAURO MARTINEZ JIMENEZ** identificado con CC 92'541.182 y **LEONARDO ALFONSO CONTRERAS DAZA** identificado con CC 92'540.875, y en consecuencia al efectuarse pagos será tenido en cuenta este valor para ser entregado al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG.**

Reconocer como mandatario del cesionario parcial **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG** al **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**

SEGUNDO: Reconocer a la Abogada Yuriana Cecilia Zuluaga Giraldo identificada con la C.C. # 1'047.376.822 de Cartagena y T.P. 165140 del C.S.J., como apoderada de la actual SUBROGADA - **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG** , en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Por Secretaría inclúyase en TYBA los datos de todos los ejecutados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/Berama

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f600a8ae79104e1366b60382e1d18c2f923fd9b0ab7ef308c82e08dd8e61ed4f**

Documento generado en 05/09/2022 09:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>